



Radicado: 2020-00255-00 (R. I. 16924)
Demandante: ALVEIRO LINDARTE RODRIGUEZ
Demandada: IRIS VIOLETA MORANTES SAAVEDRA
Proceso: DIVORCIO

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos en este proceso de liquidación de sociedad se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., siendo este juzgado competente en razón los artículos 22 y 523 del ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por ALVEIRO LINDARTE RODRIGUEZ en contra de IRIS VIOLETA MORANTE SAAVEDRA.

SEGUNDO: Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

TERCERO: No se reconoce personería nuevamente a los señores apoderados de las partes, en razón a que el presente trámite se promueve a continuación del proceso inicial de Unión Marital de Hecho y la facultad otorgada en el artículo 77 del C. G. P.

CUARTO: Téngase en cuenta que en razón a que el éste trámite de liquidación de la sociedad se presenta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de Divorcio, el presente auto se notifica a la parte demandada por estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 523 del C.G.P. y **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se informa a las partes que al contestar la demanda, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P.

SEXTO: Los memoriales y demás escritos deberán allegarse en el horario comprendido de 8 AM a 12M y de 1 PM a 5 PM, en días hábiles. En caso de llegar después de esta última hora, se tendrán como recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ